

LA CAMPANA DE LA VELA.

DIARIO FEDERAL INDEPENDIENTE.

MEMOROTECA PROVI
LMBRIA

Se publica en Almería, todos los días, exceptuando los siguientes á los festivos. — Se suscribe en la imprenta de la Campana de la Vela, calle de Alava, núm. 11. — Fuera, en todas las librerías del Reino, ó con carta Al Administrador de La Campana de la Vela, acompañando libranza ó sellos de correos.

Precios. En Almería 6 rs. al mes. — En los demás puntos de España 20 reales trimestre, pago anticipado. — Estrujero y Ultramar, doble. — Anuncios y cambios, GRATIS á los suscritores; á los que no lo sean 25 céntimos de real por línea en los primeros, y 50 en los segundos.

De *El Despertador*, ilustrado colega que vé la luz pública en Madrid, tomamos los siguientes datos relativos á lo que á España cuesta su religion oficial; datos curiosos que nuestros lectores leerán indudablemente con interés.

Dice así:

En el primer artículo del núm. 10 de nuestro periódico, correspondiente al 14 del actual, lamentábamos que los hombres de los bandos neo-católico y moderado clamoraran uno y otro día contra los liberales, achacándonos como primero y principal capitulo de cargos, que la defensa de la *Iglesia libre dentro del Estado libre* era un ataque directo al catolicismo, á la unidad nacional, á las buenas costumbres, á la moral pública y privada y hasta á la familia.

Y decíamos que si bien esta gritería de la gente moderada y nea tenía su natural explicación en su despecho por verse excluidos del festin del presupuesto, era un deber de la prensa liberal, y un deber ineludible, ilustrar al pueblo, sobre todo á las personas apocadas y sencillas que, ó por ignorancia ó por carácter, se dejan llevar de aquellos falsos apóstoles.

Y cumpliendo nosotros este deber, hemos comenzado á demostrar numéricamente (que es demostración que está al alcance de todas las inteligencias y no tiene réplica) que siempre es gravosa al Estado la religion oficial, cualquiera que ella sea; y que por tanto, ninguna nación, y menos España, cuyo Tesoro está vacío, debía atender directamente al sostenimiento del culto, y por el contrario, debía dejarlo á la libre iniciativa de los pueblos.

Reanudando pues nuestro relato, cumplimos terminarlo con algunas ligeras consideraciones á que se presta la desproporcionada inversión que se ha venido dando en España á los 180 millones destinados para el clero en el presupuesto; desproporción que, á pesar del discurso del Sr. Romero Ortiz en la presidencia del Consejo el domingo 15, mucho tememos que se deje en pié.

Larga, enojosa sería nuestra tarea si tratásemos de analizar minuciosamente toda la parte de presupuesto destinada á este servicio; por lo que hacemos solamente ligerísimas indicaciones.

Para los prelados se consigna la suma de 5.160,000 reales vellón, que agregada á la 1.315,000 que se señala á los mismos para gastos de visita, importan 6.475,000 reales vellón.

Verdad es que la dotación varia desde 4.000 duros hasta 9.000, y los gastos de visita desde 20,000 rs. que tienen 43 obispos hasta 107,000 que se dan al arzobispo de Toledo, cuyo prelado, por el solo concepto de tal, viene á reunir 14,350 duros de sueldo anual, que duro sobre duro le paga el Tesoro.

Además indirectamente, ó sea de manos de los fieles y con destino á limosnas, recibe, como todos los demás, el 25 por 100 del producto del indulto cuadragesimal, cuyo importe sentimos no poder precisar á causa de no constar en los presupuestos, de donde extractamos estos datos.

Esto amen de los palacios de residencia ordinaria, de recreo, etc.

Bajando un escalon en la gerarquía eclesiástica, nos hallamos entre los deanes y abades, que en número de 70 cobran 1.241,000 reales anuales, variando su dotación desde 13,000 reales que tiene uno, hasta 24,000 que tiene otro, y hallándose intermedios 18 con 15,000, 43 con 18,000 y 8 con 20,000.

Después de los deanes y abades vienen las dignidades y canónigos de oficio, cuyo número debe ser de 477 individuos, que perciben más de 7.600,000 rs., desde 14 y 18,000 reales al año.

A los canónigos de oficio y dignidades siguen los canónigos de gracia, cuyo número pasa de 650, así como sus dotaciones, desde 11 á 16,000 reales por año é individuo, excepto también bastante de 7.000,000 de reales.

El número de beneficiados, que es la categoría inferior á los canónigos de gracia, se acerca á 1,200 personalidades, y sus sueldos, desde 6 á 9,000 rs., importan algo más que 3.000,000 anuales.

Ya tenemos distribuidos más de 25.000,000 anuales entre los 1.400 individuos del clero superior de catedrales y colegiatas, y los 9.000,000 escasos que hay de diferencia hasta los 34 que consume todo el alto clero, se reparten entre excesos de dotación á varios capitulares, canónigos y beneficiados excedentes, capitanes reales, santuarios de regia, etc.

No nos detendremos á comparar cada una de estas cifras y dotaciones con las señaladas al clero parroquial; porque el resultado de la comparación es tan óbvio, que no hay nadie, por ignorante que sea, que no pueda averiguarlo por sí mismo. Basta saber que las dotaciones del clero parroquial están encerradas entre 1,100 y 7,000 rs. anuales, que es el máximo que se dá á los 1,559 curas de término que existen en toda España, repartidos entre las 19.761 parroquias, ayudas, anejos y filiales que tenemos, y que á cada una de estas 19,761 parroquias, etc., corresponden 777 almas que pesan sobre el párroco todo el año, cuando el canónigo no tiene otra carga que la del coro, y eso solo nueve meses, pues en los otros tres disfrutan de *veces* ó vacaciones, que puede aprovechar y aprovechar para espaciarse sin perder un céntimo de su haber, pues se le considera como presente y con derecho á la parte de multas que se imponen á los otros, que por pereza ó acaso necesidad, pierden parte ó todas las horas canónicas.

¿Queréis ver en toda su desnudez el lamentable desnivel que deploramos? Pues volved los ojos á la vecina Francia, á la nación *cristianísima*, que con 38,000,000 de habitantes, ó sea más de doble número que en España, solo tiene consignado en su presupuesto para el culto y clero 176.866,400 rs. vellón, ó sean 46.528,000 francos.

Es decir, que el Erario francés, para el culto y clero de 38.000,000 millones de habitantes satisface 3,193,000 rs. menos que la pobre España para sostener el clero y culto de 16.000,000 de almas.

Si de la cifra total francesa descendemos á examinar el pormenor de su distribución, ¡qué contraste con la española!

Reales.

Un cardenal francés solo tiene... 114,000 anuales.

Los arzobispos...	75,000
Los obispos...	57,000
Los canónigos de 5,680 á...	9,120
Los curas de 4,940 á...	5,700
Los ecónomos de 3,240 á...	4,180
Y los vicarios de 1,360 á...	1,900

Comparadas las clases del clero francés entre sí, hallaremos una prudente proporción y mucha lógica, y comparadas con las nuestras... no queremos, por vergüenza, ocuparnos de estos detalles.

Resultado:

Que el Gobierno provisional no debe contentarse con permitir que al lado de un templo católico se levante otro protestante, sinagoga ó mezquita, pues esto no rebaja el presupuesto.

Y por fin, que debe el gobierno dejar las dudas y vacilaciones, y aliviar del presupuesto la excesiva suma consignada por el clero, cumpliendo así una de las primeras y más importantes necesidades de la revolución, proclamada á voz en grito por todas las Juntas, repetida por la prensa, acordada en todas las reuniones y manifestada por todos los medios.

Esto ni ataca el dogma, ni la religion, ni las costumbres, ni la unidad nacional, ni la familiar, ni pueda originar ninguna de las males con que los moderados y neo-católicos pretenden aflicir á los gentes sencillas; y en cambio proporciona una suma de bienes no calculable de que el Gobierno provisional no debe ni puede privar á la masa general de contribuyentes.

Aunque la nación no hubiese manifestado tan clara y distintamente sus sentimientos en este punto, debían servirle al gobierno revolucionario las lecciones de la Inglaterra y la excitación de aquel país justamente soleviantada como nosotros por la enorme desproporción de las rentas del clero anglicano.

Haremos punto con las mismas palabras con que terminaba nuestro artículo del día 14:

«Venga la libertad absoluta de cultos; córtense de una vez tantos y tautos abusos; que el pueblo, al pagar á su párroco ó á su vicario, como paga al maestro y al médico, sepa que aquel lo percibe para devolvérselo en doctrina, virtudes, enseñanza y cariño, como el médico y el maestro se lo devuelven en la asistencia y en la educación de sus hijos.»

B. M.

Terminada completamente la remisión de las cédulas electorales á los pueblos de esta provincia, se está procediendo activamente á la distribución de las mismas á domicilio, y aun en algunas localidades sabemos que ha terminado ya esta operación.

Resta únicamente que haya acierto en la elección de las personas, para que el Municipio, hoy que puede moverse en un círculo más lato, corresponda al alto fin de su institución.

Desde nuestra lista última hasta el día 25 á las 12 de la noche que se cumplió el plazo para la suscripción al empréstito de 2.000 millones, han tomado bonos los señores siguientes:

D. Rafael Carrillo.
Antonio Navarro.

D. Francisco Padilla.	4
Nicolás Sanchez.	2
Barron y Compañía.	1
Francisco Roman.	1
Felipe Barron.	1
Luis Terriza.	1
Antonio Hernandez.	4
Cayetano Acuña.	1
Francisco Vazquez Manzano.	1
Francisco A. Villalobos.	1
Juan M. del Arenal.	5
Federico Gomiz.	90
Estéban Llorente.	1
Cristóbal J. Espinosa.	1
Juan G. del Moral.	1
Joaquín Nin de Cardona.	1
Pantaleón Martín Aguado.	1
Miguel Ruiz Reyes.	1
Antonio Torres Martínez.	22
Olallo Morales.	2
Spencer y Roda.	10
Hijos de D. M. A. Heredia.	10
La Diputación provincial.	300

RESÚMEN.

Bonos tomados en esta provincia por 77 suscritores.	598
Importan.	1.194,000

Una comisión legalmente autorizada ha dirigido al Ministerio de Gracia y Justicia una solicitud pidiendo el restablecimiento de los 39 juzgados que fueron suprimidos por el decreto de 27 de junio de 1857

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Tomando en consideración el duro tratamiento que por su espíritu político favorable á las instituciones liberales unas que por otras causas protestadas, se ha sido impuesto en repetidas ocasiones por los gobiernos anteriores al triunfo de la revolución á la parte Norte de las provincias de Huesca y Zaragoza, condenadas por largo tiempo al régimen excepcional, y habiendo llegado el caso de remediar en lo posible los perjuicios que les ha ocasionado una administración tan poco equitativa para sus habitantes; en uso de las facultades que me competen, y de acuerdo con el Consejo de ministros he juzgado conveniente resolver:

1.º Se conceda indulto á todos los encausados y penados por las comisiones militares y Consejos de guerra desde 1856 en adelante por el delito de contrabando cometido en la zona que comprende los Bajos y altos Pirineos de Aragón, desde la línea española y límites de Navarra y Cataluña, en toda la extensión de los valles de Ansó, incluso el término y pueblo de Yago, valles de Hecho, Aragües, Aisa, Canfranc, Tena, Brato, Bielsa, Gistau, Benasque y partidos judiciales de Jaca y Sos.

2.º El capitán general de Aragón, oyendo á su auditor y fiscal, procederá desde luego á la aplicación de la referida gracia.

Madrid 21 de noviembre de 1868.—El ministro de la Guerra, Juan Prim.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Reunidos varios imponentes en la Caja de depósitos para tratar de la conveniencia de canjear las cartas de pago correspondientes á los mismos por bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en virtud de la facultad que les concede el art. 10 del decreto de 28 de octubre, acordaron solicitar de este ministerio una prórroga del plazo señalado para la suscripción y algunas declaraciones relativas á los valores que pueden canjearse por bonos del empréstito y á la admisión de estos en pago de los bienes que ha de enajenar el Estado, afectos á los intereses y amortización de los citados bonos.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de ministros, y en uso de las facultades que me competen como individuo del gobierno provisional y ministro de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La suscripción al empréstito continuará abierta en la Península hasta el día 15 de diciembre próximo venidero; haciéndose la liquidación

de los intereses correspondientes á los valores que se admiten en pago, hasta el 24 de noviembre, para igualar las condiciones de la suscripción, posterior á las de la verificada antes de esta fecha.

Art. 2.º Entre los valores admisibles con arreglo al decreto de 28 de octubre, se entienden comprendidos todos los cupones y demas efectos que el Tesoro ha de pagar por causa del vencimiento del semestre corriente, incluso los que el Estado haya de adquirir por resultar amortizado. Para facilitar esta última operación se anticipará el sorteo de dichos efectos.

Art. 3.º Serán admitidos los bonos por todo su valor nominal, en pago de los bienes nacionales que se enajenen por el Estado, como especialmente afectos al pago de los intereses y amortización del empréstito, con arreglo al decreto de 28 de octubre, y de los que puedan destinarse en adelante al mismo objeto.

Art. 4.º Los intereses correspondientes á los depósitos cuyas cartas de pago se apliquen á la suscripción por la totalidad del capital que representan, podrán abonarse en efectivo á los imponentes que lo soliciten, como se ha venido haciendo con las imposiciones renovadas.

Art. 5.º Cuando el importe de la carta de pago no componga un número completo de bonos, podrá el gobierno dar al suscriptor, si éste no abonase en metálico la diferencia, un resguardo por el importe de la misma. Estos residuos acumulados hasta formar la cantidad necesaria, serán canjeables por títulos definitivos del empréstito, luego que se verifique la emisión de los mismos.

Madrid 23 de noviembre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Por el Ministerio de Hacienda se ha expedido el siguiente decreto acerca de la rebaja de la 3.ª parte de los derechos de aduanas.

Vengo en declarar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo que al comercio concedieron algunas juntas revolucionarias para introducir géneros por las aduanas, con la rebaja de alguna parte ó de todos los derechos de araque, se considera terminado el día 16 de Octubre próximo pasado, que fué el prefijado por las juntas mismas.

Art. 2.º Donde esas rebajas hayan continuado en cualquier forma despues de la fecha citada, quedan obligados los comerciantes que las hayan utilizado á reintegrar al Tesoro público la parte de derechos devengados y no satisfechos en sus respectivas introducciones de géneros.

Art. 3.º En los puntos donde se haya hecho mayor rebaja que la del tercio de los derechos en todos ó en algunos de los artículos, los comerciantes que hayan hecho importaciones de dichos géneros, aun cuando las hayan verificado dentro del plazo de gracia, quedan obligados á reintegrar á la Hacienda las diferencias entre las rebajas excepcionales y la del tercio, que se considere general.

Art. 4.º Si en algun punto de España no ha gozado el comercio de rebaja alguna ni aun en los días prefijados hasta el 16 de Octubre, tendrán los comerciantes que hayan hecho introducciones dentro de aquel plazo, pagando el total derecho, opción á reintegrarse en adeudos ulteriores del tercio de los derechos abonados de más en este concepto. Para disfrutar el beneficio del reintegro, se concede á los comerciantes un plazo fijo de tres meses, contados desde la fecha de este decreto.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Precedido de un largo preámbulo publica *La Gaceta* el siguiente decreto sobre el derecho diferencial de bandera.

Art. 1.º Se suprime el recargo que con el nombre de *derecho diferencial de bandera* se cobra sobre los derechos impuestos á las mercaderías, segun los aranceles de aduanas.

Art. 2.º Esta supresión comenzará á regir desde 1.º de Enero de 1869 para todos los artículos que se importan en la Península ó islas adyacentes, excepto los comprendidos en los Estados adjuntos, marcados con las letras A, B y C.

Art. 3.º Respecto de las mercaderías exceptuadas en el artículo anterior, el derecho diferencial se convierte en un derecho fijo, que será de un real de vellón por 100 kilogramos en las mercaderías comprendidas en el estado letra A, 5 rs. de vellón para las comprendidas en el estado letra B, y 10 rs. de vellón para las comprendidas en el estado letra C.

Art. 4.º La exacción de los derechos que consigna el artículo anterior durará hasta el día 1.º de Enero de 1872, en cuya fecha quedarán igualados al pabellón español todos los pabellones de todas las procedencias y para todas las mercaderías sin excepción.

Madrid 22 de Noviembre de 1868.—El ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Estado A.

Hierro en lingotes.—Maquinaria de todas clases. Cristalería y loza.—Anil.—Manteca.—Alquitrau y breá.—Aceites.—Mármoles.

Estado B.

Tejidos de todas clases.—Hierros, excepto lingotes.—Aguardientes.—Hilazas de todas clases.—Papel.—Alumbre.—Azufre.—Nitrato y sulfato de sosa.—Acido sulfúrico y muriático.—Cloruro de cal.—Muriato de potasa.—Carbonato de sosa.—Salitre.—Gomas.—Quesos.—Estados, cobre y latón en barras y planchas.—Abacá, cáñamo y lino.—Muebles de todas clases.

Estado C.

Azúcar.—Bacalao.—Cacao.—Algodon en rama.—Café.—Cueros.—Cera.—Canela.

INTERIOR.

La ex-reina de España, aprovechándose de la libertad de imprenta, tiene en proyecto un periódico que hará publicar por su cuenta en la corte. ¿Para qué será?

—Los carlistas dicen que así que pase el invierno entrarán en campaña.—Querrán decir en campaña.

—En Madrid se ha constituido una asociación de obreros con el nombre de *club de propagandistas cooperativos*.—Este género de asociaciones, inspiradas por la idea de nueva, pueden llegar á una de las grandes obras de la libertad.

—Dice *La Voz del Siglo*.

Segun noticias que tenemos por exactas, se trabaja para que doña Isabel de Borbon abdique en su hijo los derechos que supone tener. A este efecto han ido á Paris algunas personas importantes de la situación pasada, y aun se supone que el conde de Cheste no es ajeno á este proyecto.

—Afirma el mismo periódico que la nobleza y el alto clero piensan suscribirse al empréstito por sumas considerables.—Deben.

—Luis Blanc ha dirigido desde Londres una carta á D. Fernando Garrido, felicitándole por la proclama republicana que firmó en Barcelona y sosteniendo las ventajas de la república sobre la monarquía. Es un documento bien escrito y algo mas práctico que la carta de Victor Hugo.

Ha fallecido en Madrid el distinguido y liberal periodista D. Manuel María Flamant.

—He aquí dos noticias del pabellón Rohan que publica la *Correspondencia*:

Nos escriben de Paris que en las reuniones del pabellón Rohan se ha acordado la creación de tres periódicos, uno en Paris, otro en Madrid y otro en Bayona. El Sr. Hugelmann será el director del periódico de Paris.

Uno de nuestros corresponsales de Paris nos escribe lo siguiente:

«El 19 hubo una especie de corte en el hotel donde vive doña Isabel de Borbon. Asistieron unas 50 personas, la mitad extranjeros. La ex-reina le dijo á un personaje ruso que habla muy bien el castellano. «Os invito á comer en mi mesa, de hoy en un año, en mi palacio de Madrid.» Los personajes españoles sonrieron al oír esto con aire de triunfo, pero el anciano conde de Aquila interrumpió diciendo: «¡Mija mía, todavía no he visto que ningun monarca caído del trono vuelva á subir á él; haz, si puedes, que tu hijo obtenga la elección popular, pero desecha de tu cabeza otras ilusiones.»

—El mismo periódico publica la siguiente lastimosa noticia:

«El general marqués de Villavieja se ha suicidado en Bayona. Segun nos escriben de aquella ciudad, salió el día 21 del hotel Saint Etienne y dirigiéndose al sitio llamado Saint-Leon, plantó el baston que llevaba en la tierra, colocando encima su sombrero, é hincando una rodilla en tierra se saltó la tapa de los sesos con un revolver de seis tiros que compró aquella mañana. No se sabe que haya dejado escrito alguno, por lo que se hacen mil comentarios sobre tan triste acontecimiento, que ha sido muy sentido por todos los vecinos de Bayona, y especialmente por el gran número de españoles que se encuentran en di-

cha ciudad, quienes acudieron en seguida al sitio de la catástrofe.»

¿Algun misterio de la corte de la Borbon?

—Ha fallecido repentinamente en Madrid el Sr. D. Manuel Moreno Lopez, ex-ministro de Fomento.

—Leemos en *La Correspondencia*:

«No será difícil que se prorogue el plazo para la eleccion de ayuntamientos.»

—La Diputacion provincial de Sevilla ha iniciado la idea del repartimiento de los terrenos baldio y de propios entre las clases mas necesitadas de los campesinos.

—El duque de la Victoria ha escrito al gobernador civil de Salamanca la siguiente contestacion al parte telegráfico en que se le notificaba la manifestacion del dia 15:

«Logroño 17 de noviembre 1868

Sr. D. Ramon Acero y Crespo.

«Mi mas estimado amigo: Recibí el telegrama que V. me ha dirigido, poniendo en mi conocimiento la manifestacion completamente pacífica que el dia 15 hicieron las personas mas importantes de los tres partidos liberales de Salamanca.

Manifiesta V. á todos mi cordial agradecimiento por las consideraciones que les debo; pero no me cansaré de repetir que siempre fui ageno á toda mira personal, que nunca mi ambicion conoció otro móvil que la felicidad de mis conciudadanos.

En la actualidad solo deseo que todos apoyemos al Gobierno, á fin de que, reunidas las Cortes Constituyentes lo mas pronto posible, diatan, en uso de su soberanía, la ley fundamental de Estado, que todos debemos acatar y defender.

Cuenta V. siempre con el cariño de su antiguo amigo.—B. Espartero.

EXTERIOR.

Paris 23 (recibido el 24 por la tarde).—La muerte de Mr. Berryer es desmentida: todavía existia esta mañana.

Se dice que Mazzini ha fallecido en Lugano.

Paris 23.—Los rumores de modificacion ministerial que han circulado estos últimos dias no tienen fundamento. Hasta las próximas elecciones quedará el gabinete de las Tullerías tal como está constituido hoy.

El Sr. Moustier, ministro de Negocios extranjeros, ha tenido dos entrevistas con la ex-reina doña Isabel de Borbon.

Berlin 23.—Los amigos del conde de Bismark han vencido en la cuestion ministerial, porque el rey Guillermo ha admitido la diuision de los dos ministros adversarios del conde.

—Dicen de Roma que las congregaciones reunidas de orden del Pontifice para activar los preparativos necesarios á la celebracion del Concilio ecuménico se han pronunciado en un sentido desfavorable á su reunion, declarando que las decisiones del Concilio podrán ser contrarias al ejercicio de la suprema autoridad del Papa. Dúdase en su virtud en Roma que se celebre el referido Concilio.

—Dicen de Paris que el general Prim ha pedido al general Niel, ministro de la Guerra francés, documentos para la reorganizacion del ejército español.

El general Niel se ha apresurado á comunicárselos.

—Dice el *Memorial diplomatique* que el objeto del conde de Ezpeleta á Compiègne no ha sido otro que dar gracias al emperador de los franceses por la cordial hospitalidad que habian recibido doña Isabel de Borbon y su familia en el palacio de Pau, siendo por lo tanto infundado el rumor que habia corrido de que la mision del conde de Ezpeleta fuese procurar á la ex-reina una entrevista con el emperador de los franceses, á la que este no habia accedido por consideraciones políticas.

Aun cuando debemos estar y estamos tranquilos recordando las frases del conde de Aquila en la recepcion del pabellon de Rohan, veremos el dia menos pensado si el objeto del viaje del conde Ezpeleta ha sido puramente de cortesía, como quiere dar á entender el *Memorial diplomatique*.

GACETILLA.

La cabeza parlante.—Hemos tenido el gusto de verla espuesta al público en el Paseo de Cádiz.

En pocos espectáculos de esta clase vimos conivado con tanto tanto tino y escrupulosidad lo sorprendente del arte, el buen gusto en la confeccion y la decencia con que se presenta. Sino se comprende a priori la imposibilidad absoluta de que el hombre pueda por sí dar vida y palabra á seres que dejaron la existencia material, diríase que la cabeza parlante de que nos ocupamos es real y efectivo y no una ficción, apariencia, puesto que habla y funciona como la de cualquier ser viviente, puesta sobre una fuente que descansa en una mesa redonda cuyo fondo y alrededores completamente limpios se presentan al ojo del espectador.

Aconsejamos al público que no deje de concurrir á ver tan digno espectáculo, asegurando desde luego que tendrán una verdadera satisfacion en ello como nosotros le hemos tenido.

En un examen.—Examinábase de último año de teología un jóven muy aprovechado, á quien sus catedráticos neos (neos habian de ser), tenian interés en reprobar porque el estudiante profesaba ideas liberales.

Para conseguir el reprobarle, viendo que á todas sus preguntas contestaba con la mayor lucidez, se le ocurrió á uno decirle:

—Dígame Vd. qué distribucion, qué orden guardaban entre sí los arboles del Paraiso terrenal?

El examinando comprendió el objeto de tan ridícula pregunta, y señalando á cada uno de los catedráticos dijo:

—Aquí habia un alcornoque, allá un camueso, más allá un naranjo...

—Basta, basta, dijeron con prontitud; estamos satisfechos.

La libertad en Francia.—La opresion despótica del pequeño Napoleon ha llegado recientemente al último grado de la ignominia.

Parece ser que la policia parisien persigue hasta en el pensamiento de los políticos toda intencion, manifestacion ó simbolo que represente la idea republicana.

Sabida es la popularidad que goza en el vecino imperio la publicacion democrática titulada *La linterna*.

Pues bien: hace quince dias le quitó un polizonte á un señorito el dije del reloj, porque figuraba una linterna.

Máxima.—El hombre que no es virtuoso en su vida privada, no puede serlo en su vida pública. Un mal esposo no puede ser buen ciudadano.—(Montesquieu).

Santo de hoy.—Sábado, San Gregorio.

Efemeride 1809.—Batalla de Alba de Tormes.

Imprenta de LA CAMPANA DE LA VELA.
calle de Atava núm. 11.

—10—

Art. 19. Es obligacion de las diputaciones provinciales:

1.º Desempeñar todas las funciones que se le encomiendan por la presente ley, la municipal, la electoral y demas generales y especiales.

2.º Evacuar los informes que sobre los negocios de su competencia les pidieren el gobernador de su provincia, el gobierno, ó cualquiera otras autoridades, con arreglo á las leyes.

Art. 20. Las diputaciones provinciales serán necesariamente oidas:

1.º Sobre la demarcacion de los límites de la provincia ó de los partidos judiciales y señalamientos ó variacion de la capital de aquella ó de estos.

2.º Para la creacion ó supresion dentro de la provincia de establecimientos de instruccion pública, beneficencia, correccion ú otros de utilidad general, sostenidos por el Estado.

3.º En los expedientes sobre obras públicas de todas clases, en que sea contribuyente la provincia juntamente con el Estado, ó que se hayan de construir dentro de su territorio, aunque nada pague para sus gastos.

Art. 21. La ejecucion de los acuerdos de las diputaciones provinciales corresponderá siempre á los gobernadores de provincia, que no podrán alterarlos ni variarlos, y si sólo suspenderlos bajo su responsabilidad, de oficio ó á instancia de parte,

—11—

cuando con ellos se infrinjan las leyes, reglamentos ó disposiciones generales para su ejecucion, dando cuenta inmediatamente al gobierno para que este resuelva en la forma que determinen las leyes.

Art. 22. No pueden las diputaciones suspender por sí el cumplimiento de sus obligaciones ni el de las disposiciones superiores; pero sí exponer su razon en términos convenientes y representar al gobernador, al gobierno por conducto de este, y á las Cortes directamente cuando se creyeren agraviadas.

No pueden las diputaciones dar publicidad á sus exposiciones sin permiso del gobernador de la provincia, quedándoles el recurso de solicitarlo del gobierno cuando aquel lo negare.

Todos los diputados provinciales tienen igual voz y voto en la corporacion, y son responsables colectiva é individualmente de sus resoluciones.

CAPITULO II.

Organizacion y modo de funcionar de las diputaciones.

Art. 23. Las diputaciones provinciales se componen:

1.º Del gobernador de la provincia, su pre-

DIARIO DE AVISOS DE ALMERIA.

NUEVO BILLAR DE LA MARINA.

SITUADO EN EL

puerto, frente al desembarcadero.

En dicho establecimiento se acaba de recibir un estenso y variado surtido de vinos del reino y extranjeros, entre ellos, de Champang, Oporto, Burdeos, Manzanilla, Geréz y Málaga y cincuenta clases de licores, en rom, coñac, curasao, maraschino, agua de oro, crema de menta, id. de moca. id. de angélica, id. de apio, id. de Raspail y el tan célebre vainilla de la Martique, y otra infinidad de clases que no es posible enumerar.

Todos se espandan á precios económicos y se garantiza el contenido de cada botella.

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS denominada LA ACTIVIDAD.

á cargo de D. Pedro Gomez Anton.

GLORIETA, NÚM. 6.

Dicha Agencia cuenta con un personal entendido en todos los ramos de la Administración pública y con crecido número de amigos en las dependencias de la provincia,

Los particulares satisfarán la cuota mensual de 8 reales por trimestres anticipados.

Los ayuntamientos y demás corporaciones 10 reales en la misma forma.

A toda carta que se dirija á la Agencia se le incluirá un sello de franqueo para la contestacion, sin cuyo requisito se tendrá como no recibida.

Los asuntos á que se refieren los suscritores serán relativos á los mismos ó á sus familias.

En el personal de que se compone esta Agencia hay una seccion de empleados facultativos que mediante la cantidad convencional que se establezca, tendrá á su cargo.

La formacion de toda clase de diseños de fachadas de casas; dirigir y construir toda clase de edificios; proyectar, dirigir y construir canales de riego, carreteras y caminos de hierro; levantar y dibujar toda clase de planos; medir y tasar tierras y edificios; ensayar minerales de todas clases.

Todos estos trabajos estarán competentemente autorizados.

Horas de consultas verbalmente, de 10 de la mañana á una de la tarde.

AVISO.

La cabeza parlante expuesta en el Paseo de Cádiz de esta ciudad, tiene señaladas como horas de entrada las siguientes:—Los dias festivos de 8 de la mañana á las 3 de la tarde y desde las cinco de la misma hasta las diez de la noche, y en los dias de trabajo de cinco á diez de la noche solamente.

AL PÚBLICO.

Ha llegado á esta capital el acreditado oculista señor Miguez, conocido por sus estensos conocimientos en las grandes operaciones practicadas tanto en España como en el Extranjero.

Las personas que necesitando del auxilio de la ciencia, gusten favorecerle, pasarán á la fonda del Leon, calle baja de Almanzor, donde recibe de 11 de la mañana á 5 de la tarde.

Ópera gratis á los pobres de solemnidad.

GRAN BARATO.

Competencia de jabon amarillo, en calidad y precio.—Calle de San Pedro núm. 1.

Una arroba.	40 rs.
Un quintal.	150
De dos quintales en adelante á	140

Se venden á precio de fábrica para la confeccion de jabones, resinas clarificadas, sosa cáustica de 1.ª y aceite de Palma muy superior.

ANUNCIO MUSICAL.

D. José Orihuela, plaza Virgen del Mar, 9, ha recibido un buen surtido de pianos y órganos capisivos de las mejores fábricas del país, del célebre Pleyel y otros fabricantes de París, pudiendo asegurar que dichos instrumentos son lo mejor que hasta el día han entrado en esta capital, siendo elegidos por el mismo señor Orihuela en las mismas fábricas á donde hace viajes con alguna frecuencia.

Ha recibido tambien instrumentos de cuerda y de viento, en madera y laton, cuyas buenas condiciones y afinacion garantiza.

Tiene igualmente arcos de violin, abrazaderas, boquillas para todos instrumentos; cañas para clarinete, cuerdas de piano y guitarra; zócalos de cristal, metrónomos y demás efectos pertenecientes á instrumen-

tos y un gran surtido de música en métodos, óperas, zarzuelas y piezas sueltas de las mismas, y música religiosa y con particularidad toda clase de piezas para piano á 2, 4, 6 y 8 manos y para piano y arminium.

¡ALMANAQUES! ¡ALMANAQUES!

En casa del Sr. Pereira, calla de Elvira, núm. 9, como comisionado que es de suscripciones, se hallan los *Almanques ilustrados del Gil Blas*, el de los *Chistes*, el *Humorístico*; franceses de varias clases y otros muchos á precios corrientes.

Es el único corresponsal del periódico el *Gil Blas* y admite suscripciones y vende números sueltos.

Lo es igualmente del Sr. D. Mariano Castillo, el *verdadero Zaragozano*, y está autorizado por dicho señor para manifestar que son ilegítimos todos los almanques de su nombre que no procedan de él, como su representante en esta.

Tiene tambien para la venta por tomos, las obras de J. Verne y todas las demás de la biblioteca económica de Cuesta, á 5 rs. cada uno, y 30 suscripcion por trimestre.

Hallarán finalmente los aficionados otras varias publicaciones de interés palpitante y cuanto concierne al ramo de periódicos y obras políticas y literarias nacionales y extrangeras.

La correspondencia á dicho señor.

RECUERDOS DE DESPEDIDA.

Gran Vals de salón para Piano, compuesto y dedicado expresamente á

Sr. D. ENRIQUE Castelar.

por

D. ENRIQUE DE IBARRA Y MONTENEGRO.

En Berja, dirigirse al autor, franco de porte.

EL PROFESOR DENTISTA

D. Emilio Prolongo avisa á sus favorecedores y amigos que dentro de breves dias marchará á Madrid por una temporada. Lo que advierte por si necesitan del auxilio de su profesion. Vive, Fonda de San Fernando.

—12—

sidente sin voto, más que para decidir los empates.

2.º De un diputado por cada 25.000 almas.

3.º De tantos diputados suplentes como provinciales.

4.º De un secretario y de los dependientes subalternos que fueren necesarios.

Art. 24. El cargo de diputado provincial es honorífico, gratuito y sujeto á responsabilidad.

Art. 25. Los diputados suplentes sólo entrarán en el ejercicio en los casos siguientes:

1.º Cuando aprobada la eleccion de su distrito fuere declarado sin aptitud para su encargo el diputado electo.

2.º Cuando el diputado propietario renuncie su encargo ó dejare vacante.

3.º Cuando el diputado propietario se ausentare de la capital de la provincia por más de 30 dias, con anuencia de la diputacion.

En este caso el diputado propietario no pierde su cargo, y el suplente cesará cuando aquel se presentare.

Art. 26. Habrá en cada provincia tantos diputados y suplentes como distritos electorales tenga, al tenor de lo dispuesto en el art. 6.º de esta ley.

En ninguna provincia podrá haber menos de siete diputados y otros tantos suplentes, á cuyo efecto en aquellas que bajen de 75.000 almas se

—9—

aprobacion del gobierno, oyendo al Consejo de Estado.

5.º La creacion ó supresion de establecimientos provinciales, cuyos acuerdos hayan sido igualmente suspendidos.

6.º La formacion de nuevos ayuntamientos, supresion de los existentes, incorporacion ó segregacion de unos pueblos á otros, señalamiento ó rectificacion de distritos municipales.

7.º Las obras y caminos vecinales que comprendan más de un pueblo, cuando no hubiese conformidad entre la diputacion provincial y los ayuntamientos interesados, ó entre estos.

8.º El emplazamiento de nuevas poblaciones, ensanche de las existentes y aprobacion de planos generales de rectificacion de poblaciones y formacion de ordenanzas de policia urbana y rural.

9.º Los contratos de empréstitos y las derramas que excedan de la cantidad permitida por la ley para gastos provinciales ó municipales. Los acuerdos de las diputaciones sobre estos negocios deben ser aprobados por una ley.

Art. 18. No serán ejecutivos los acuerdos contra los cuales reclamen los particulares por perjudicar sus derechos civiles, utilizando la via contenciosa, ante las Audiencias en primera instancia, y ante el Tribunal Supremo de Justicia en la segunda.